Descripción del Plan
 Modelo de la propuesta
 Pag. 1√
 Pag. 4√
 Modelo de la póliza
 Pag. 8/30√
 Instrumentación Abreviada
 Pág.31/32

Otros Elementos Contractuales

El presente plan consta de 50 páginas

Pág.33/50

El texto del presente Plan de Seguro de la Sección Automóvil, modalidad Seguro de Automóviles, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la NOTA SS.SG. N° 311/09 de fecha 06 de octubre de 2009, en reemplazo íntegro del texto que fuera inscripto bajo el Código N° 7-0024, según Resolución SS.RP. N° 343/98 de fecha 22/09/1998.-

DIVISIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

I. OBJETIVOS DEL PLAN

El presente plan de seguros está preparado para cubrir el costo de los daños que puede sufrir total o parcialmente el vehículo asegurado, así como los costos ocasionados por el robo y/o hurto de sus partes o de la totalidad del vehículo respondiendo por los daños de los que sea legalmente responsable el asegurado, o el conductor autorizado, relacionados con lesiones físicas o daños materiales causados a terceros transportados o no, como consecuencia de un accidente en el que el vehículo objeto del seguro esté involucrado, hasta la suma máxima por acontecimiento establecida en las condiciones particulares de la póliza. Consecuente con el objetivo del plan, a los efectos de su comercialización, se prevé la utilización de varias modalidades de coberturas opcionales, diferenciadas únicamente por el alcance de las mismas otorgadas por cada una de ellas. A modo de ejemplo, se cuenta con el PLAN PREMIUN y el STANDARD, en sus formas de Uso Particular y Uso Comercial, dirigidos específicamente a cada uno de estos segmentos. Además, se cuenta con un PLAN COMERCIAL, el PLAN DAÑO TOTAL ÚNICAMENTE, el de RESPONSABILIDAD CIVIL ÚNICAMENTE y el de COBERTURA DE COSECHADORAS. A los efectos de la comercialización de los distintos planes, la empresa podrá optar la emisión de pólizas en su forma tradicional o a través de la Instrumentación Abreviada de las Pólizas. En este contexto, la emisión de las coberturas también se prevé realizarlo a través de Cédulas Codificadas, plastificadas, que contendrán los datos principales para la identificación exacta del/los riesgo/s con sus capitales asegurados. El modelo a ser utilizado se adjunta al presente plan.

II. DEFINICIONES

La relación contractual se realiza entre la compañía aseguradora y el asegurado, propietario o tenedor del vehículo asegurado. A los efectos de establecer con mayor claridad los planes de Seguro, seguidamente se citan **Definiciones** al solo efecto ilustrativo, pues en el presente Artículo, no se otorgan ni se reconocen coberturas.

Asegurado: Es la persona o personas identificadas en la póliza como tales, que suscribe/n la póliza con la aseguradora, como titular/es del interés asegurable, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas y con el derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan a consecuencia de siniestro.

<u>Tomador</u>: Es la persona que contrata el seguro con el asegurador y se obliga al pago de la prima. Pudiendo ser también el asegurado.

<u>Beneficiario</u>: Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en dicho documento.

Conductor: Es el asegurado o la persona debidamente autorizada por éste para conducir el vehículo amparado.

Ocupante: Es la persona física que viaja transportada en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y acompañantes.

<u>Tercero</u>: Es cualquier persona natural o jurídica que no tiene parentesco alguno con el asegurado ni dependa de éste, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

<u>Daño corporal</u>: El que afecta a la integridad física de una persona. Se denomina también lesión corporal.

Suma asegurada: Es la suma máxima pactada con la compañía de seguros para cada uno de los amparos que ofrece al tomador.

Accesorio: Todo elemento auxiliar, no necesario para el funcionamiento del vehículo, incorporado por razones de seguridad, decoración o confort. Este término incluye a radio, aire acondicionado, defensas especiales, faros buscahuellas, antenas, tiratrailer u otros, ya sea vengan montados de fábrica o hayan sido montados por el asegurado por carecer de los mismos por limitaciones de fábrica.

% Seguros



Accidente: Hecho inesperado y no voluntario del tomador del seguro o del conductor de un vehículo involucrado.

<u>Franquicia Deducible</u>: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague un siniestro (reclamación).

Reclamación: Es el acto de reportar un siniestro a la compañía de seguros, solicitando los beneficios o los amparos a los que se tengan derechos emergentes del contrato de seguro.

<u>Señales reglamentarias</u>: Son aquellas que indican las normas que se deben seguir en la vía, considerándose obligatorio su conocimiento y cumplimiento.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén amparadas por el seguro.

III. VIGENCIA

El plazo de vigencia normal de este seguro es de un año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en el Art. 1562 del Código Civil vigente. Al efecto de dar cumplimiento al Segundo párrafo *in fine* de dicho artículo del Código Civil, se adjunta las Tarifas de Corto Plazo que la empresa utilizará en caso de que el Asegurado opte por la rescisión, antes del plazo convenido, o contrate por un plazo menor a un año. Asimismo, la renovación o ampliación del plazo de cobertura podrá efectivizarse a través de Endosos.

IV. MODELO DE PÓLIZA

El modelo de póliza que forma parte de este plan consta de las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares.

Las Condiciones Generales son comunes para todos los seguros Patrimoniales y en ella se incluyen la Ley de las Partes Contratantes y los artículos del Código Civil vigente que son pertinentes para estos tipos de riesgos, conteniendo los arts. 666, 715, 1549, 1550, 1552, 1553, 1559, 1560, 1562, 1563, 1567, 1568, 1573, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1600, 1601, 1604, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1618, 1619, 1620. No obstante, se aclara que los artículos del Código Civil que se mencionan deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, las que rigen en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

La Condiciones Específicas son las que corresponden a las distintas formas de coberturas que otorga la póliza.

En este contexto, el plan está preparado para cuatro coberturas básicas, que son:

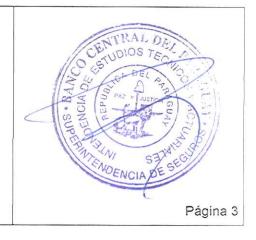
- a) Cobertura Básica Nº 1 Daños Materiales Parciales y Totales.
- b) Cobertura Básica Nº 2 Daño Total Únicamente
- c) Cobertura Básica Nº 3 Responsabilidad Civil del Automovilista
- d) Cobertura Básica Nº 4 Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículos Particulares

Las dos primeras coberturas básicas son excluyentes entre sí, por lo que el Tomador deberá optar por una de ellas y, en consecuencia, la prima será calculada en forma diferencial.

Todas estas coberturas básicas pueden ser ampliadas o restringidas a través de los adicionales y endosos respectivos que forman parte de este plan de seguros. Dentro de estas condiciones se prevén el Régimen de Bonificaciones a los Asegurados por no Siniestralidad y el de Cobranzas de Premios. Además, se establece una Tabla de Corto Plazo que son las tarifas a ser aplicadas en caso de anulación por parte del Asegurado o de emisiones de cobertura por período corto, conforme al Art. 1562 del Código Civil.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan todos los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el tomador, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima del seguro, los límites de indemnización para cada riesgo así como otros elementos de

% Seguro



conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG.Nº 292/07, y sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.

V. CONTRATOS SUBYACENTES

El Plan de Seguros contempla la prestación de servicios adicionales al Tomador/Asegurado como consecuencia del acaecimiento de los eventos previstos en las condiciones de cobertura de los mismos. Estas prestaciones se realizan a través de tercerizaciones con empresas especializadas en cada uno de los servicios contratados por la aseguradora. En todos los casos, existen contratos firmados entre la aseguradora y la prestadora de los servicios, donde se establecen las condiciones de cobertura, informándose de ello a los asegurados mediante un resumen. No obstante, el Asegurado podrá disponer, si así lo requiriese, del texto completo de todos estos contratos en la página Web de la Aseguradora (www.consolidada.com.py). Se prevé la contratación de empresas de servicios de Asistencia Integral al Vehículo y sus Ocupantes, que se incluye dentro de las coberturas otorgadas por la póliza. Dicho contrato forma parte del plan, por lo que se adjunta copia del mismo para su análisis por la Autoridad de Control a los efectos de su aplicación. En casos de modificaciones de los contratos de prestaciones adicionales al Tomador/Asegurado, éstas serán remitidas en su oportunidad a la Autoridad de Control para su registro.

VI. CÁLCULO DE LA PRIMA

La base para el cálculo de la Prima se halla elaborada por Estadísticas propias de la compañía. Para el cálculo de la Tasa se consideran todos los elementos del riesgo, incluyendo el reaseguro y la rentabilidad esperada.





PROPUESTA DEL SEGURO

			PÓLIZA Nº
			AGENTE
			Endoso
Sírvanse de extender una póliza pólizas de Automóviles y a los da	de seguro amparando m tos que les proporciono	ni vehículo, de acuerdo a a continuación:	a las Condiciones impresas en sus
1. DATOS DEL PROPONENTE			
Nombre y Apellido y/o Razón Soc	cial:		
			1:
Profesión o Ramo:			
Dirección Particular:			
Dirección de Cobro:		Ciudad:	Barrio:
Tel. Particular:	Tel. Laboral:	Tel.Celular:	
2. DATOS DEL VEHÍCULO			
Tipo:	Marca:	Modelo:	
Motor Nº:			
Serie Nº:			
Uso: Car			
Cilindrada:4xCor			
Cuenta el vehículo con Alarma ar			
	de Propiedad debida	mente inscripto en lo	es Registros Públicos - Sección
A nombre de quien está inscripto			
3. SUMAS ASEGURADAS			
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL			
a) Lesiones o muerte de terceras • Sub-Limite por persona (Límite)			G
b) Daños a cosas de terceros			G
3.2 CASCO			=======================================
a) Casco			G
b) Accesorios			G
Total Vehículo			G
			=======================================
3.3 ACCIDENTES PERSONALES	S DE OCUPANTES (O\	/P)	
a) Asistencia Médica por persona b) Muerte o invalidez permanente		G G	

Plan de Seguro:	SEGURO DE AUTOMÓVILES
ran ac ocgaro.	SECONO DE AGIOMO VILLO



Firma del Proponente

4. COBERTURAS REQUERIDAS PLAN Especificar las coberturas básicas y adicionales requeridas, de acuerdo con las opciones indicadas más abajo (s dejar espacios en blanco). Coberturas básicas: Coberturas adicionales: 4.1 Coberturas básicas: Daños Materiales Parciales y Totales (DM) / Daño Total Únicamente (DT) Responsabilidad Civil (RC) / Accidentes Personales de Ocupantes (OVP) 4.2 Coberturas adicionales: Robo o Hurto Total (RT) / Robo o Hurto Parcial al amparo de Robo total (PATM 006) / Robo o Hurto Total o Parcial (incluido daños Materiales) (PATM007) / Daños por tumulto o alboroto popular (TP) / Cobertura en el exterior (CE) / Carta Verde (CV) / Cobertura Cualquier Conductor (CC) / Accesorios (CA) Cobertura de Asistencia en Viajes (CAV) 5. FRANQUICIAS DEDUCIBLES 5.1 Para el riesgo de robo % de la Suma Asegurada	ain a
Especificar las coberturas básicas y adicionales requeridas, de acuerdo con las opciones indicadas más abajo (s dejar espacios en blanco). Coberturas básicas: Coberturas adicionales: 4.1 Coberturas básicas: Daños Materiales Parciales y Totales (DM) / Daño Total Únicamente (DT) Responsabilidad Civil (RC) / Accidentes Personales de Ocupantes (OVP) 4.2 Coberturas adicionales: Robo o Hurto Total (RT) / Robo o Hurto Parcial al amparo de Robo total (PATM 006) / Robo o Hurto Total o Parcial (incluido daños Materiales) (PATM007) / Daños por tumulto o alboroto popular (TP) / Cobertura en el exterior (CE) / Carta Verde (CV) / Cobertura Cualquier Conductor (CC) / Accesorios (CA) Cobertura de Asistencia en Viajes (CAV)	gina
dejar espacios en blanco). Coberturas básicas: Coberturas adicionales: 4.1 Coberturas básicas: Daños Materiales Parciales y Totales (DM) / Daño Total Únicamente (DT) Responsabilidad Civil (RC) / Accidentes Personales de Ocupantes (OVP) 4.2 Coberturas adicionales: Robo o Hurto Total (RT) / Robo o Hurto Parcial al amparo de Robo total (PATM 006) / Robo o Hurto Total o Parcial (incluido daños Materiales) (PATM007) / Daños por tumulto o alboroto popular (TP) / Cobertura en el exterior (CE) / Carta Verde (CV) / Cobertura Cualquier Conductor (CC) / Accesorios (CA) Cobertura de Asistencia en Viajes (CAV)	
Coberturas adicionales: 4.1 Coberturas básicas: Daños Materiales Parciales y Totales (DM) / Daño Total Únicamente (DT) Responsabilidad Civil (RC) / Accidentes Personales de Ocupantes (OVP) 4.2 Coberturas adicionales: Robo o Hurto Total (RT) / Robo o Hurto Parcial al amparo de Robo total (PATM 006) / Robo o Hurto Total o Parcial (incluido daños Materiales) (PATM007) / Daños por tumulto o alboroto popular (TP) / Cobertura en el exterior (CE) / Carta Verde (CV) / Cobertura Cualquier Conductor (CC) / Accesorios (CA) Cobertura de Asistencia en Viajes (CAV)	n
4.1 Coberturas básicas: Daños Materiales Parciales y Totales (DM) / Daño Total Únicamente (DT) Responsabilidad Civil (RC) / Accidentes Personales de Ocupantes (OVP) 4.2 Coberturas adicionales: Robo o Hurto Total (RT) / Robo o Hurto Parcial al amparo de Robo total (PATM 006) / Robo o Hurto Total o Parcial (incluido daños Materiales) (PATM007) / Daños por tumulto o alboroto popular (TP) / Cobertura en el exterior (CE) / Carta Verde (CV) / Cobertura Cualquier Conductor (CC) / Accesorios (CA) Cobertura de Asistencia en Viajes (CAV)	- 18
Responsabilidad Civil (RC) / Accidentes Personales de Ocupantes (OVP) 4.2 Coberturas adicionales: Robo o Hurto Total (RT) / Robo o Hurto Parcial al amparo de Robo total (PATM 006) / Robo o Hurto Total o Parcial (incluido daños Materiales) (PATM007) / Daños por tumulto o alboroto popular (TP) / Cobertura en el exterior (CE) / Carta Verde (CV) / Cobertura Cualquier Conductor (CC) / Accesorios (CA) Cobertura de Asistencia en Viajes (CAV) 5. FRANQUICIAS DEDUCIBLES	
Robo o Hurto Parcial al amparo de Robo total (PATM 006) / Robo o Hurto Total o Parcial (incluido daños Materiales) (PATM007) / Daños por tumulto o alboroto popular (TP) / Cobertura en el exterior (CE) / Carta Verde (CV) / Cobertura Cualquier Conductor (CC) / Accesorios (CA) Cobertura de Asistencia en Viajes (CAV) 5. FRANQUICIAS DEDUCIBLES	
	1
3.11 ala el nesgo de 1000 76 de la Sullia Asegulada	
5.2 Para Air bag:	
5.3 Para los demás riesgos:	
	_
6. VIGENCIA Y LIQUIDACION DEL PREMIO VIGENCIA FORMA DE PAGO LIQUIDACION	
VIGENCIA FORMA DE PAGO LIQUIDACION Desde: Inicial G Prima G	
Hasta: Cuotas de G C. Verde G	
Fecha Venc. 1º Cuota: I.V.A. G	
Premio G	
I.P.F. G	
I.V.A. <u>G</u>	
Costo Financ. G.	
Costo Final G.	
=======================================	
La vigencia de la Póliza empezará previa inspección del vehículo y aceptación de ésta por parte del Asegurador	27
La recepción de esta solicitud de Seguro por La Consolidada S.A. no implica aceptación de la misma.	
Observación: Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficien mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a travide la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mí (nuest cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o procedimientos informáticos.	rés ro)
Firma del Agente Lugar y Fecha: Firma del Proponente	_



COBERTURAS BÁSICAS

DAÑOS MATERIALES PARCIALES Y TOTALES (D.M.)

Daños materiales parciales o totales ocasionados al vehículo asegurado causados por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, roce, choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados.

DAÑO TOTAL ÚNICAMENTE (D.T.)

Pérdida total del vehículo asegurado ocurrido en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, inmersión, roce, choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados.

Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA (R.C.)

Responsabilidad Civil por lesiones físicas o muerte a terceras personas o daños materiales causados a terceros, ocasionados por el vehículo asegurado.

ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO (O.V.P.)

Lesiones corporales (gastos médicos), invalidez permanente o muerte que puedan sufrir los ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente que involucre al mismo.

COBERTURAS ADICIONALES

ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL (R.T.)

Cubre el robo o hurto total del automóvil asegurado. Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

ROBO O HURTO PARCIAL AL AMPARO DE ROBO TOTAL (PATM 006)

Cubre el robo o hurto total y parcial del automóvil asegurado, si la desaparición de los mismos resultare de la pérdida circunstancial de la posesión del vehículo. Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL (INCLUIDO DAÑOS MATERIALES) (PATM007)

Cubre el robo o hurto total y parcial del automóvil asegurado, incluido los daños causados al vehículo mientras se encuentre en poder de extraños. Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

DAÑOS MATERIALES POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR (T.P.)

Cubre los riesgos amparados por la póliza cuando fueren causados por personas que tomen parte de un tumulto, alboroto popular o huelga; como también por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

COBERTURA EN EL EXTERIOR (C.E.)

Seguro

Cubre el vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas, excepto los riesgos de Responsabilidad Civil y Robo, mientras circule por los territorios de Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Bolivia.



COBERTURA CARTA VERDE (C.V.)

Cubre la responsabilidad civil del propietario y/o conductor del vehículo asegurado en viaje internacional. Daños causados a las personas u objetos no transportados.

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR (C.C.)

El seguro se extiende a cubrir el vehículo asegurado aún cuando fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del Asegurado.

COBERTURA DE ACCESORIOS (C.A.)

El seguro se extiende a cubrir los daños causados a los accesorios del vehículo asegurado, como consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza. Queda entendido y convenido que para los efectos de esta póliza la expresión Accesorios define a: Todos los elementos auxiliares incorporados al vehículo por razones de seguridad, decoración o confort y que originalmente carecía de los mismos por limitaciones de fábrica.

COBERTURA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES (C.A.V.)

El servicio de asistencia en viajes es dentro del territorio de los siguientes países: Rca. del Paraguay, Rca. Argentina, Estados Federativos de Brasil y República Oriental del Uruguay (con límite geográfico para el exterior).

Asistencia mecánica, grúa y accidentes para vehículo cuyo peso máximo no supere los 3.500 kilogramos.

Remolque – Extracción de vehículo en zanjas, lagunas, peñascos hasta 500 US\$- Acople de batería- Servicio de conductor (en caso de imposibilidad del asegurado como consecuencia de accidente) - Reposición de combustible (costo a cargo del usuario)- Cerrajería del automóvil - Cambio de neumático – Depósito o custodia hasta 30 US\$ - Localización y envío de piezas – Traslado en caso de lesiones – Repatriación sanitaria en caso de accidenteshasta 200 US\$.





CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN AUTOMÓVILES

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº

Domici	lio		Depa	ırtamento	Ciudad	
Código	Asegurado				R	.U.C. o .C.I.
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
Póliza N	ro./End.	Fecha Emisión	Vig	encia	Plazo	Resp. Máx.

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Chile Nº 719, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado",conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Específicas, Condiciones Generales Comunes, Cláusulas Adicionales, Endosos y Anexos convenidos y aceptados para ser ejecutados de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte intervente de la misma. formando parte integrante de la misma.

Tipo	Marca	Modelo	Año:	
Nro. Motor:	Nro. Chasis	Patente:		
Sumas Aseguradas		Destinado	a:	
Vehículos (Casco)	•	Franquicia	Deducible:	
R.C. Lesiones (1 persona)	:	Bonificació		
R.C. Lesiones (2 o mas personas) :		Desc. Por Flota:		
R.C. Daños a cosas de Tercero	s :		3 (0.0.0000)	
O.V.P. para ocupantes		Para el Conductor	Para cada Pasajero	
 a) Muerte o invalidez permanen 	te			
b) Gastos Médicos/Sanatoriales				
b) Gastos Medicos/Sanatoriales Endosado a favor de:				

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

Nro. de Factura: XXXXXXX

LIQUIDACION

0000

Prima Prima I.V.A. s/Prima PREMIO I.P.F.: I.V.A. s/ Interés: Costo del Finan: COSTO FINAL

PLAN:

0000

DATOS DEL **FINANCIAMIENTO**

Monto Financiado:

Vencimientos:

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Cláusulas Adicionales, Anexos y Endosos:





CONDICIONES PARTICULARES (CONT.)

De acuerdo a las Condiciones de esta póliza, el Asegurador cubre al vehículo asegurado contra los siguientes riesgos:

CAPÍTULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas – Límite Individual de Indemnización. Por toda indemnización que el asegurado tuviera que pagar en concepto de lesión o muerte, causada a terceras personas a consecuencia de un accidente, por cada afectado, hasta la suma máxima de	G
Límite Global de Indemnización. No obstante, en caso de múltiples afectados, se establece como límite máximo de indemnización, en conjunto, hasta la suma de	G
El límite global de indemnización es prioritario para esta cobertura. Consecuentemente, si la suma de las indemnizaciones individuales supera el límite global, éstas se volverán a limitar de tal modo que la indemnización total por el evento no sobrepase la suma fijada en ese concepto y se distribuya en igual proporción entre los afectados. Daños materiales a cosas de terceros - Límite Global de Indemnización: Por toda	
indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de algún accidente con el automóvil asegurado, se establece como límite máximo de indemnización, en conjunto, hasta la suma de	G
No obstante, en caso de múltiples afectados y si las indemnizaciones individuales supera el límite global establecido, éste se distribuirá en igual proporción entre los afectados.	
CAPÍTULO II - CASCO	
Incendio – Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Específicas de la póliza, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, o el valor depreciado, la que no podrá exceder de	
Accidente – Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, de conformidad a las condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Específicas de la póliza, hasta una suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, o el valor depreciado, la que no podrá exceder de	G
Robo o hurto – Por el robo o hurto total o parcial del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Específicas, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, o el valor depreciado, siempre que este valor no exceda de la suma de	G
Daños de los Accesorios - Los accesorios como ser, radio, aire acondicionado, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, buscahuellas, antenas, tiratrailer, u otros a ser acordados, están cubiertos por esta póliza de acuerdo al adicional correspondiente, conforme detalle en Anexo, hasta la suma máxima de	
CAPÍTULO III - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES	
Lesiones de los ocupantes – Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de los ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo asegurado en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de la Cobertura Básica Nº 4 de las Condiciones Específicas, por cada persona ocupante, y hasta un máximo de ocupantes hasta la suma máxima de	
Muerte o Invalidez de los ocupantes — En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de personas ocupantes, de conformidad a la Cláusula 6 de la Cobertura Básica Nº 4 de las Condiciones Específicas, hasta la suma máxima de	G

Hecho y firmado en, a días del mes de de



CONDICIONES ESPECÍFICAS

PÓLIZA Nº:

COBERTURA BASICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES PARCIALES Y TOTALES (PATM 001)

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales parciales o totales ocasionados al vehículo asegurado causados por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, roce, choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o este estacionado en la vía pública, garaje, taller, deposito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República del Paraguay, hasta la suma máxima asegurada, establecida en las Condiciones Particulares de ésta Póliza.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 - En caso de daños a causa de un accidente, el Asegurador podrá disponer la reparación del vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño recibido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse serán realizadas de acuerdo al presupuesto aprobado por el Asegurador, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser pagado en efectivo mediante acuerdo con el Asegurado, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la reparación del automóvil.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el Asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

En caso que el asegurado acepte la adquisición por parte de la compañía de parte o piezas de repuestos en el exterior, el costo del traslado y flete hasta el Paraguay quedará a cargo del asegurado, quien deberá pagar al importador.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión (Art. 1605 C. Civil).
- c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.
- d) Daños a aparatos, equipos y accesorios que no sean originales de fábrica, salvo estipulación expresa del Asegurador.
- e) Daños a las cámaras o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y reventones, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- f) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.





Página 11

Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el
- c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- d) Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales u otra convulsión de la naturaleza.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (look-out), o tumulto popular.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, vandalismo, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos (Art. 1605 C. Civil).
- h) Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
 - Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
 - II. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - III. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o Fuerza o materia radioactiva.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa de imperfecciones del camino, tales como baches, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 5 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El asegurado se halla en mora por más de noventa (90) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando e contrato no∖se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de indemnización mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese



COBERTURA BASICA Nº 2 - DAÑO TOTAL ÚNICAMENTE (PATM 002)

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, roce, choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República del Paraguay, hasta la suma máxima asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

- Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
- b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia, caso contrario quedará a cargo del asegurado la gestión de dicha documentación y gastos de escrituración.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión (Art. 1605 C. Civil).
- c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.
- d) Daños a aparatos, equipos y accesorios que no sean originales de fábrica, salvo estipulación expresa del Asegurador.
- e) Daños a las cámaras o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y reventones, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- f) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
- Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Seguros

CLAUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.



Página 13

- El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- d) Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales u otra convulsión de la naturaleza.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, vandalismo, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos (Art. 1605 C. Civil).
- h) Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
 - Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
 - II. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - III. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o Fuerza o materia radioactiva.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
- j) Cuando el siniestro sea consecuencia directa de imperfecciones del camino, tales como baches, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 5 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El asegurado se halla en mora por más de noventa (90) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; v.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de indemnización mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

COBERTURA BASICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA (PATM 003)

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros, ocasionado por el vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 2- Quedan excluidos de la presente cobertura:



- a) Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión (Art. 1605 C. Civil).
- c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- e) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- f) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
- g) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima.

Además, también quedan excluidos de la presente cobertura.

- a) Los daños morales, estéticos y sicológicos.
- b) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como a cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
- c) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - e) Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 3 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- d) Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales u otra convulsión de la naturaleza.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aereo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, vandalismo, así como el



Mercurios



ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos (Art. 1605 C. Civil).

- h) Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
 - Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
 - II. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - III. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o Fuerza o materia radioactiva.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
- j) Cuando el siniestro sea consecuencia directa de imperfecciones del camino, tales como baches, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 4 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El asegurado se halla en mora por más de noventa (90) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de indemnización mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

DEFENSA EN JUICIO

CLAUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos adjuntos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este lo asuma los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo. Y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

O Seguro



En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad. Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLAUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño. Cuando el asegurador no asuma, o decline, la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts.1645 y 1646 Código Civil).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

CLAUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.).

PROCESO PENAL

CLAUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los pagos de los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLAUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de los hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS

CLAUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C. C.).





COBERTURA BASICA Nº 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES (PATM 004)

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, el Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, en el caso de que los ocupantes del vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2 - El Asegurador no será responsable y por tanto no habrá lugar a indemnización a favor del conductor o el ocupante que intencional o dolosamente hubiera provocado el siniestro, sin que esto afecte el derecho de los demás ocupantes a ser indemnizados por el daño como consecuencia del siniestro.

Asimismo, queda expresamente excluido de la cobertura de este seguro los accidentes ocurridos a los ocupantes que viajen ubicados en las aberturas de los techos corredizos y ventanas o en cualquier otro lugar no habilitado para el transporte de los ocupantes. Tampoco cubre los accidentes que se produzcan durante el ascenso o descenso del ocupante estando el vehículo asegurado en movimiento.

En consecuencia, no corresponderá bajo ningún concepto indemnización alguna a estos ocupantes y el Asegurador quedará exento de toda obligación.

Tampoco la compañía se responsabiliza del pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
- b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) Ocupante: es la persona física que viaja transportada, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y acompañantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) Accidente: Se considera accidente cubierto por esta póliza, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, cosa u objeto, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República del Paraguay.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLAUSULA 4- La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

% Seguios



DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLAUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar al Asegurador dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a los ocupantes del vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera al Asegurador de toda responsabilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

Seguios

CLAUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por la póliza, la indemnización máxima por ocupante es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida - Físico o mental: Indemnización Máxima.

Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos: Indemnización Máxima

Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo: Indemnización Máxima.

Pérdida total de la audición de ambos oídos: 80% de la Indemnización Máxima.

Pérdida total de una mano o de un pie: 80% de la Indemnización Máxima.

Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado: 50% de la Indemnización Máxima.

Pérdida total de la vista de un ojo: 50% de la Indemnización Máxima.

Deformación del rostro, hasta: 50% de la Indemnización Máxima.

Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado: 35% de la Indemnización Máxima.

Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos: 25% de la Indemnización máxima.

Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos: 20% de la Indemnización Máxima.

Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos: 12,5% de la Indemnización Máxima.

Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie: 5% de la Indemnización Máxima.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida parcial de los miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.



B) GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPÎTALARIOS

El Asegurador se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por él(los) ocupante(s) como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

COBERTURAS ADICIONALES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL (PATM 005)

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y sus accesorios incluidos, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso en que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabilizará por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no-restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLAUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial de las partes componentes del automóvil asegurado se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 2 - COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL DEL AUTOMÓVIL AL AMPARO DE ROBO TOTAL (PATM 006)

RIESGO CUBIERTO

Seguios

CLAUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo o hurto del automóvil objeto de este seguro o el de sus partes componentes y accesorios, siempre que éstos (los accesorios) cuenten con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

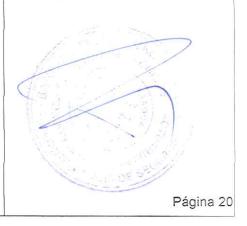
Se cubre además el robo parcial del automóvil y sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o de sus partes componentes, si la desaparición de los mismos resultaren de la pérdida circunstancial de la posesión del vehículo, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperada según acta de entrega a través de la misma.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del automóvil asegurado, o de sus partes componentes, se realizará conforme a las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

El Robo o Hurto Parcial se considerará total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

Determinada la existencia del Robo Total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada al asegurador, o a su orden, quedando a cargo de éste los gastos de transferencia.



No obstante, si el vehículo fuera hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL (INCLUIDO DAÑOS MATERIALES) (PATM 007)

CLAUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro o el de sus partes componentes y accesorios, siempre que éstos (los accesorios) cuenten con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia de Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil o sus partes componentes, y sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura correspondiente.

Asimismo, por este adicional de cobertura se incluyen los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o su tentativa, o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobado mediante denuncia formulaba ante la autoridad policial.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial, así como los daños por la tentativa, del automóvil asegurado, o de sus partes componentes, se realizará conforme a las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA (PATM 008)

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, El Asegurador consiente en cubrir también los riesgos amparados por la presente póliza cuando fueren causados por Tumulto, Alboroto o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

El Asegurador cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por personas que tomen parte de un Tumulto, Alboroto Popular o Huelga que revista tales caracteres; como así también por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales Comunes de la póliza permanecen inalterables, salvo por aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

El daño intencional causado por desconocidos al vehículo asegurado queda amparado por los términos de esta Cláusula.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Queda convenido que en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del Asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

Condicionas da Cobaction

Seguio



ADICIONAL DE COBERTURA Nº 5 - COBERTURA EN EL EXTERIOR (PATM 009)

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas de esta Póliza, excepto el riesgo de responsabilidad civil (y robo y/o hurto a ser acordado), mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile y Uruguay, durante el plazo estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza o el endoso correspondiente, a partir de la inclusión de la cobertura.

En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El Asegurado podrá disponer de la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, al Asegurador para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS (PATM 010)

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que el Asegurador amplia su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima asegurada establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7 - COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR (PATM 011)

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del Asegurado. Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTERIOR (CARTA VERDE)

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que la cobertura se extiende a amparar la RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS, conforme a la Resolución Nº 13/03, de fecha 3 de enero de 2003, de la Superintendencia de Seguros.

ENDOSOS A LA COBERTURA

ENDOSO DE COBERTURA Nº 1 - TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN (PATM 012)

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de acreedor(a) prendario, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2 – TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES (PATM 013)

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de beneficiario(s).



RÉGIMEN DE FRANQUICIA Y BONIFICACIÓN PARA SEGUROS DE AUTOMÓVILES

"Queda entendido y conformado que de acuerdo con el premio abonado por el Asegurado, este seguro está sujeto a una FRANQUICIA, a cargo del Asegurado, deducible del monto de cada siniestro, y una BONIFICACIÓN sobre la prima para el Asegurado que no denuncie siniestros durante la vigencia del contrato".

Tanto la FRANQUICIA como la BONIFICACIÓN se aplicarán conforme a las siguientes normas:

- a) La FRANQUICIA a cargo del Asegurado será la suma estipulada en la Condiciones Particulares y se deducirá del monto de cada siniestro que corresponda a Daños al Vehículo, Incendio o Robo.
- b) La BONIFICACIÓN se concederá al Asegurado que no haya denunciado siniestros a la compañía en la cual está asegurado su vehículo durante la vigencia de la póliza y constituirá en un descuento porcentual en la prima correspondiente al seguro, conforme a la siguiente escala:

PERÍODO SIN RECLAMACIÓN	DESCUENTO EN LA PRIMA
Vigencia del 1er. Año	10%
2 años consecutivos	20%
3 años consecutivos	30%
4 años consecutivos	40%
5 años consecutivos y años sucesivos	50%

- El pago de cualquier indemnización por parte de la compañía a su asegurado hará perder a éste el derecho a la BONIFICACIÓN.
- d) Cualquier discontinuidad en la vigencia del seguro hará perder el derecho a la BONIFICACIÓN, excepto cuando sea enajenado el vehículo, en cuyo caso se permite un período de discontinuidad de 90 días.
- e) Se aceptan los derechos a la BONIFICACIÓN adquiridos en otras compañías, según las certificaciones que obligatoriamente deberán expedir las empresas aseguradoras a pedido del asegurado.
- f) No se concederá la BONIFICACIÓN por períodos de vigencia inferiores a un año.
- g) No se perderá la BONIFICACIÓN en caso que el Asegurado cambie el vehículo.
- h) En los casos de seguros plurales o por flotas, o cuando una persona o una firma comercial tenga mas de un vehículo asegurado en una compañía, independientemente de las rebajas que concede la tarifa en estos casos, se aplicará la FRANQUICIA y la BONIFICACIÓN a cada una de las unidades aseguradas, como si fuera un seguro individual.
- i) La compañía se reserva el derecho de incrementar el costo del seguro para la renovación de la póliza correspondiente, en base a la siniestralidad de la misma.

RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES

- "Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago" (Art. 1574 C. Civil).
- a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensadas por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
- b) El pago podrá efectuarse al Contado o a Plazo. En caso de ser a Plazo la forma de pago podrá ser de 1 (una) cuota inicial y hasta 11 (once) cuotas mensuales y consecutivas a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la Póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en 1 (un) pagaré, cuya fecha de vencimiento debe coincidir con la del vencimiento de la última cuota, o en pagarés mensuales, cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagaré no produce novación de la deuda.
- c) La entrega de la Póliza sin la percepción de la prima hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurado podrá rescindir el contrato con un plazo



de denuncia de no menor de (15) quince días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes el vencimiento del plazo de denuncia el asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada de opción de rescindir. Será igualmente considerada crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenios expreso en pago fraccionado, en todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

d) Si a cualquier vencimiento de cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extra judicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la Póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las (12) doce horas del día siguiente a que el asegurador reciba el pago del importe vencido.

 e) La compañía de seguros podrá aplicar un interés del (1%) uno por ciento mensual sobre saldo de la prima fraccionada.

El interés total que puede percibir la compañía por el fraccionamiento de la prima se calcula multiplicando el interés mensual de la cuota por el factor que corresponda según la tabla siguiente:

NÚMERO DE CUOTAS	FACTOR FIJO
2 Cuotas (Inicial + 1 Cuota)	0,50
3 Cuotas	1,00
4 Cuotas	1,50
5 Cuotas	2,00
6 Cuotas	2,50
7 Cuotas	3,00
8 Cuotas	3,50
9 Cuotas	4,00
10 Cuotas	4,50
11 Cuotas	5,00
12 Cuotas	5,50

TARIFA DE CORTO PLAZO

"Si el asegurado opta por la rescisión del contrato, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo" (Art. 1562 C. Civil).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

TABLA DE PERIODO CORTO

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
Salda,	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	3 17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	<i>y</i> 17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
2 12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80



13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,00
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,70 94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,70	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,40 95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287		348	
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	81,80	349	96,00
45	25,50	106	39,70	167	53,70	228			82,10		96,30
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,10	289	82,30	350	96,50
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,30	290	82,50	351	96,70
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,60	291	82,80	352	97,00
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	68,80	292	83,00	353	97,20
50	26,60	111	40,90	172			69,00	293	83,20	354	97,40
51	26,90	112	41,10	173	55,10 55,30	233	69,30	294	83,50	355	97,70
52	27,10	113	41,10	174	55,50	234	69,50	295	83,70	356	97,90
53	27,10	114	41,60	175	55,80	235	69,70	296	83,90	357	98,10
54	27,60	115	41,80	176		236	70,00	297	84,20	358	98,40
55	27,80	116	42,00	177	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
56	28,00	117	42,00	178	56,20 56,50	238	70,40	299	84,60	360	98,80
57	28,30	118	42,20	179		239	70,70	300	84,90	361	99,10
58	28,50	119	42,50	180	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
59	28,70	120	42,70		56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
60	29,00	121	43,20	181 182	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
61	29,20	122	43,40	183	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
01		122	43,40	103	57,60	244	71,80	305	86,00		



Plan de Seguro: SEGURO DE AUTOMÓVILES

SEGURO DE AUTOMÓVILES

REGURO DE AUTOMÓVILES

SEGURO DE AUTOMÓVILES

REGURO DE AUTOMÓVILES

REGURO DE AUTOMÓVILES

REGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

PULIZA N':	PÓLIZA	N°:	
------------	---------------	-----	--

Página 25

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia, las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas, que a su vez predominarán sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El asegurador queda liberado si el asegurado y/o beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producido directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contrario. (Art. 1605 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicaran las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro solo causa daño parcial y el contrato no se rescinde. El Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y, la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- 1) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los(10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.



Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraron al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art.1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar la causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso de no menos de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo al artículo anterior (Art. 1563 Código Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).





Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción del plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiere existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para presentar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para obrar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).



Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo mas grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo en caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador.

Si existen más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o el interés público. El asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

e Seguros



VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá asignar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

<u>ANTICIPO</u>

CLAUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. EL pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurado. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - EL crédito del Asegurado se pagara dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 21 de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C. Civil).

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. Civil).

"Seguio"



DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al asegurador, la existencia de gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de sus derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas por el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLASULA 31 - Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe.

Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

TERRITORIALIDAD

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican únicas y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay, salvo pacto contrario.



1
Página 31

INSTRUMENTACIÓN ABREVIADA DE LAS PÓLIZAS

1) EMISIÓN A TRAVÉS DE CÉDULAS	(PLASTIFICADAS)
--------------------------------	-----------------

a)	DAT	OS	DEL	AN	<u>/ERSO</u>

60 day	
a) <u>DA</u>	TOS DEL ANVERSO
	Datos del Vehículo
	Tipo: Marca: Modelo: Año: Chasis: Chapa: Color: Uso:
	Datos Personales
	Asegurado: C.I.: Póliza Nº: Plan: Vigencia: Endosado a favor de:
b) <u>DA</u>	TOS DEL REVERSO
= 0	Coberturas (*)
	Lesión o muerte de Terceras personas G. • Sub – límite por persona G. Daños a cosas de terceros G. Casco G. Accesorios G. Total vehículo G. Total ocupantes: Asistencia médica por persona ocupante G. Muerte o invalidez permanente por persona ocupante G.
	Coberturas Básicas DM DT RC OVP
	Coberturas Adicionales: RT PATM006 PATM007 TP CE CV CC CA CAV
	(*)"El Asegurado podrá disponer del texto completo de esta póliza en la página Web (www.consolidada.com.py) de la Aseguradora".

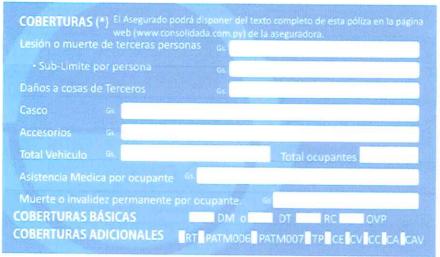
SEGURO DE AUTOMÓVILES	
	CONTRAL DEL
	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
	Contract of the second of the
	Página 3
	SEGURO DE AUTOMÓVILES

2) MODELO DE CÉDULA (PLASTIFICADA)

a) ANVERSO



b) REVERSO







CONTRATOS SUBYACENTES

CONTRATO

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA INTEGRAL ENTRE AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A. Y LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.

Por una parte, AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A., sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República del PARAGUAY, con RUC 80044906-1 y dirección actual en Mariscal López 3794 Esquina Cruz del Chaco Edificio Citi Center, debidamente representada en este acto por su Gerente General, el señor EDUARDO JAVIER GUTIERREZ VILLAVICENCIO, titular del pasaporte mexicano No. 04400000903, domiciliado y residente en esta ciudad, sociedad que en lo sucesivo se denominará AA o por su nombre completo;

Y de la otra parte, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, organizado y existente de conformidad con las leyes de la República del PARAGUAY con su domicilio social y asiento principal en Chile 219 Esquina Haedo, Centro de Asunción debidamente representado para los fines de este acto, por su Presidente el señor Juan Carlos Delgadillo, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Número 275.594 domiciliado y residente en esta ciudad que en lo sucesivo se denominará LCS, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

AA se obliga a prestar los SERVICIOS DE ASISTENCIA que se describen en el ANEXO A de este contrato (en adelante los SdA) a los BENEFICIARIOS, en los términos y condiciones que se describen en el antes referido ANEXO A, el cual, debidamente firmado, forma parte integral del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales.

Queda entendido que AA únicamente le suministrará los SdA a los BENEFICIARIOS y a las personas que en representación de estos soliciten el SdA para los vehículos asegurados que se encuentren detallados en el listado que LCS proporcionará a AA en forma diaria, con excepción de los días sábados, domingos y feriados, en el cual se detallarán los siguientes datos: Nombre del BENEFICIARIO (titular de la póliza); código de asegurado; número de póliza; marca modelo, año, número de chasis y número de chapa del vehículo asegurado, dirección del BENEFICIARIO (Incluyendo la ciudad). De este modo, AA no estará obligada a prestar los SdA a los vehículos que no se encuentren dentro de la base de datos que le suministre LCS, y no asumirá responsabilidad alguna frente al solicitante, al BENEFICIARIO ni frente a LCS, por la falta o negativa a prestar los SdA.

En caso de que el vehículo para el cual solicita el servicio no corresponda a los que estén registrados a nombre del BENFICIARIO, antes de brindar cualquier servicio de asistencia, AA se comunicará con el Centro de Autorizaciones de LCS para solicitar autorización para la realización del servicio. Esta autorización deberá ser escrita y enviada vía fax o correo electrónico. Una vez recibida dicha autorización por parte de LCS, AA proporcionará el servicio solicitado.

En caso que el pedido de SdA ocurra en horario no laboral para LCS y el vehículo en cuestión no se encuentre en el último listado de BENEFICIARIOS, AA proporcionará el servicio con costo a cargo del solicitante, quien luego podrá realizar el reclamo para el reembolso a LCS.

SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes convienen en que los SdA, materia de contratación serán prestados por AA a los BENEFICIARIOS en el ámbito territorial que para cada tipo de Servicios se detalla en el ANEXO C de este contrato.

TERCERA.- DE LA REMUNERACIÓN.

LCS pagará a AA por cada SdA prestado a uno de sus asegurados el costo del mismo mas 30% por concepto de gestión y administración, para lo cual AA presentará la factura correspondiente con las facturas adjuntas de los SdA prestados a LCS para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se haya presentado la factura, LCS realice el pago correspondiente a AA.

Seguio



AA deberá presentar la factura para el cobro de los servicio mas la documentación mencionada en la párrafo anterior a más tardar hasta cinco días hábiles antes del fin de mes.

Las tarifas convenidas por las partes y mencionadas en esta cláusula, deberán ser adicionadas con el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA 10%), y estarán vigentes por 1 año, a partir de la firma de este contrato. Este valor podrá ser reajustado por las partes según el índice de inflación y el incremento en el combustible.

Las partes convienen, que en el caso que LCS no cubra en su totalidad el importe de la o las facturas entregadas por AA para su pago, en el plazo establecido en el párrafo anterior, pagará a ésta, en adición al importe de la o las facturas que correspondan, intereses moratorios diarios calculados en base a aplicar al monto adeudado la tasa máxima de interés moratorio permitida por las leyes y regulaciones vigentes en la República del PARAGUAY, dividiendo su resultado entre trescientos sesenta y cinco días, para sí obtener el interés moratorio diario a pagar, el cual se causará hasta el día en que se liquide el importe total de la o las facturas adeudadas y sus respectivos intereses moratorios.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE AA.

AA en la prestación de los SdA se obliga a:

- A) Previo a suministrarle los SdA a los BENEFICIARIOS, verificar que la persona que solicite el servicio efectivamente se encuentre legitimada al efecto, para lo cual los proveedores que acudan a prestar los SdA deberán constatar que el vehículo se el mismo para el cual fue solicitado el servicio, comparando marca, modelo, color, número de chapa y en caso de que existan dudas el número de chasis.
- B) Contratar directamente la intervención de abogados, que se requieran para hacer frente a cualquier conflicto, así como cubrir cualquier gasto u honorario que se origine por reclamaciones, denuncias, quejas administrativas o demandas, de cualquier naturaleza que presenten los BENEFICIARIOS contra AA derivadas de la prestación de los SdA. AA indemnizará al BENEFICIARIO de cualquier gasto en que haya incurrido éste, sea en forma directa o indirecta por el incumplimiento por parte de AA, de las obligaciones contenidas en este contrato.
- C) Rembolsar al BENEFICIARIO el importe total de los gastos razonablemente erogados, en aquellos casos en que sin causa justificada AA no dé la atención adecuada a los BENEFICIARIOS de los SdA y estos hayan cubierto los gastos, y posteriormente reclamado el reembolso a LCS. Previo a realizar el reembolso las partes revisarán, analizaran y determinaran en forma conjunta en que casos procede o no el reembolso solicitado por el BENEFICIARIOS. Hasta el monto máximo de la cobertura. En caso que corresponda el reembolso, este no generará costos para LCS.
- D) Informar a LCS con oportunidad de cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio a los intereses del mismo, a fin de que ésta tome las decisiones del caso.
- E) Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato, así como en el ANEXO A (Prestación de Servicios) y ANEXO B (Estrategia de Comercialización) y el ANEXO C (Territorialidad y Costos) de dicho instrumento.
- F) Mantener durante la vigencia del contrato, las veinticuatro (24) horas del día, todo el año en funcionamiento, la central telefónica de recibo de llamadas que AA designe para la atención de los BENEFICIARIOS que soliciten los SdA.
- G) Mensualmente AA le suministrará a solicitud de LCS el listado de los beneficiarios que utilizaron los SdA de LCS ASISTENCIA, con indicación de la fecha, el tipo de servicio prestado, ciudad y demás datos necesarios para la evaluación y la gestión de su programa de asistencia.
- H) De igual forma AA, realizara una llamada al beneficiario de los SdA para evaluar la calidad del servicio. En este caso AA enviará a LCS el resultado de sus campañas de calidad, indicando por cada servicio la calificación obtenida y en los casos que lo requieran, las medidas implementadas para corregir desviaciones del estándar definido para cada servicio, así como el listado de quejas recibidas de los clientes con la indicación de trámite dado a la misma.
- I) AA se obliga a prestar el SERVICIO DE CABINA DE ATENCION DE LLAMADAS, a través de su Centro de Atención Telefónica (CAT), proporcionando un numero telefónico para la línea de LCS, exclusiva para los BENEFICIARIOS de LCS ASISTENCIA, mediante la cual recepcionará las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, las llamadas de los BENEFICIARIOS, solicitando los servicios identificados en el ANEXO A. y coordinará la atención y prestación de los mismos.

% Seguros



J) AA no podrá promocionar, ofrecer servicios ni contratar directamente con los afiliados, estén o no incluidos este contrato y sus anexos.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE LCS.

Al amparo del presente contrato LCS asume las siguientes obligaciones:

- A) Pagar dentro de los plazos a AA la remuneración que por los SdA ha quedado establecida en el presente contrato, dependiendo del número SdA utilizados por los asegurados de LCS en el mes calendario que se haya facturado y bajo las formalidades indicadas.
- B) Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato así como en el ANEXO A (Prestación de Servicios) y el ANEXO C (Territorialidad y Costos) de dicho instrumento.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año para ambas partes, contado a partir de la fecha de inicio del programa, al término del cual se podrá prorrogar por periodos iguales, a menos que la parte interesada en que no se prorrogue la vigencia del contrato, dé un aviso fehaciente y por escrito a su contraparte, con por lo menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del contrato. Si dicho aviso no se da en el plazo mencionado, se entenderá prorrogado el contrato a menos que exista un acuerdo entre las partes por escrito, en el que se convenga la terminación del mismo.

SÉPTIMA.- EXCEPCIONES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las que se indican específicamente como tales en el presente contrato, así como en el ANEXO A de este documento.

OCTAVA.- PUBLICIDAD.

- A) USO DE MARCAS: Ninguna de las partes podrá utilizar, en forma individual, directa o indirectamente, las marcas, logotipos, nombres comerciales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la contraparte, sin autorización previa, y por escrito.
- B) PROPIEDAD DE LOS MATERIALES PUBLICITARIOS: El nombre LCS ASISTENCIA que se utilizará para la implementación y desarrollo del objeto de este contrato, no podrá ser utilizado en lo sucesivo por AA para otro programa de asistencia. En todo momento, al terminarse la relación contractual, el nombre LCS ASISTENCIA y toda la publicidad que se haya generado será propiedad exclusiva de AA y LCS. Excepto por las marcas registradas, nombres comerciales, avisos y cualquier otro derecho de propiedad industrial de LCS.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

En vista de que tanto empleados de AA como de LCS participarán en la implementación, desarrollo y operación de SdA cada una de dichas empresas asumirá todas las responsabilidades relacionadas con los empleados que cada una de ellas haya contratado, los cuales se mantendrán bajo su inmediata dirección y dependencia, liberando en forma total y absoluta de tales responsabilidades a la otra compañía. Entre dichas responsabilidades se encuentran la del pago de salarios; pago de cuotas de las Cargas Sociales, retención de impuestos; respecto de todos los derechos y prestaciones sociales que de conformidad con las leyes de la República del PARAGUAY le corresponden a los trabajadores y al patrón; pago de todas las sumas de dinero que le correspondan a los trabajadores al amparo de los indicados derechos y prestaciones sociales; y, cualquier otra responsabilidad que de conformidad con las leyes paraguayas le corresponda a los patrones.

De este modo, la parte que haya contratado o subcontratado a uno o varios empleados que interpongan algún reclamo, deberá pagar cualquier indemnización y mantener libre de toda responsabilidad, daño y perjuicio a la otra parte en este contrato en relación con el reclamo correspondiente. La relación entre AA y LCS reviste carácter estrictamente comercial, por lo que las partes reconocen la inexistencia de relación laboral de acuerdo a la legislación laboral vigente en la República de PARAGUAY.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se obliga a mantener en absoluta confidencialidad y secreto, durante la vigencia del presente contrato sea cual fuere la causa de su terminación y hasta que la información se haga publica de manera



legitima por parte del legitimo titular de la misma, toda la información, bases de datos, documentación y procedimientos relacionados con la otra parte que con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato lleguen a ser de su conocimiento respecto de la otra.

Las partes deberán limitar la revelación de la información y documentación que adquiera o conozca de la otra parte, únicamente a las personas, que dentro de su propia organización, se encuentren autorizadas por ella, quienes a su vez se obligan a proteger dicha información en los mismos términos pactados por las partes contratantes en esta cláusula.

La parte que divulgue información confidencial, documentación y procedimientos obtenidos de la contraparte al amparo del presente contrato, será responsable para todos los efectos legales, de la divulgación que de dicha información se haga en contravención a lo pactado en esta cláusula, y será responsable además de los daños y perjuicios que se causen a la parte de cuya información confidencial, documentación y procedimientos haya sido divulgada.

Ante la posibilidad de que la información considerada como confidencial deba ser divulgada por cualquiera de las partes, en cumplimiento de una obligación legal fundamentada en una orden o sentencia definitiva de la autoridad administrativa o judicial competente, antes de revelar la información solicitada por la autoridad o tribunal competente, la parte a quien se le imponga dicha obligación, deberá informar sobre tal hecho o eventualidad a la propietaria de la misma o a quien la haya provisto, para que esta última tenga la oportunidad de obtener órdenes de protección contra dicha orden o sentencia, en el entendido de que no obstante las órdenes de protección que se gestionen o intervengan, la parte a la que se impone la divulgación de la información estará obligada a revelar la información confidencial recibida, por lo que no comprometerá su responsabilidad frente a la propietaria de la información, y en consecuencia, quedará exonerada de cualquier acción o reclamación en su contra.

Toda la información y en especial los secretos de operación y/o mercado "know-how" obtenido por las partes conforme a los términos del presente contrato, constituyen secretos industriales y deberán de ser tratados por las partes con carácter de confidencialidad. Las partes se comprometen a no revelar o publicar tal información y/o secretos de operación y/o de mercado "know-how" de su otra parte, total o parcialmente a terceras personas, naturales o jurídicas sin el consentimiento previo y dado por escrito por la parte propietaria de la citada información o secretos de operación y de mercado "know-how" y cuya revelación pueda ocasionarle perjuicio.

DÉCIMAPRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE AA.

AA será responsable frente a LCS por las actuaciones, actos y hechos de sus representantes, empleados o subcontratistas, por lo que se compromete a indemnizar y liberar de toda responsabilidad a LCS y sus representantes o empleados, por las reclamaciones, demandas o acciones provenientes de cualquier persona física o jurídica, incluyendo los clientes a los cuales les preste los servicios previstos, que se relacionen con el presente contrato o su ejecución. En consecuencia, AA se compromete a defender y mantener indemne a LCS en caso de cualquier acción, demanda o reclamación que se origine contra este ultimo por cualquiera de los motivos antes indicados, debiendo cubrir cualquier indemnización, gastos u honorarios que se generen por tales acciones o reclamaciones.

DÉCIMASEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será considerada en falta en el cumplimiento de sus obligaciones en este contrato, en la medida en que tal cumplimiento sea obstaculizado o demorado por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMOTERCERA - RESCISIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato, mediante aviso por carta certificada enviada con al menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha de efecto o inmediatamente en caso de producirse algunas de las siguientes situaciones:

- A) En caso de insolvencia, quiebra o suspensión de pagos. Liquidación, perdida o suspensión de la autorización para operar o incapacidad sobrevenida por la parte de LCS.
- B) En caso de insolvencia, quiebra o suspensión de pagos. Liquidación, pérdida o suspensión de la autorización para operar o incapacidad sobrevenida por parte de AA para poder seguir prestando el servicio contratado en la forma y eficiencia pactada.



- En caso de guerra o cualquier otro acontecimiento imprevisto de fuerza mayor que impida el normal desenvolvimiento de este contrato.
- D) En caso de falta de pago por parte de LCS a favor de AA, o de imposibilidad de pago de los mismos, por cualquier causa, en el lugar, fecha y moneda de pago acordados en este contrato

DECIMACUARTA.- COMPROMISO Y RENUNCIA DE LA JURISDICCION ORDINARIA.

Para todo lo que hubiera lugar en derecho, las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio y acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales civiles y comerciales de la ciudad del Asunción, renunciando en forma expresa a cualquier otra que pudiera corresponder

DÉCIMA QUINTA .- MODIFICACIONES.

Las partes convienen desde ahora en que las modificaciones que del presente contrato lleguen a pactarse, se realizarán por escrito y no implicará renovación del mismo, el cual conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones que en la indicada forma se convengan y deberán ser firmadas por ambas partes.

DÉCIMASEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.

El presente contrato, es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes contratantes, libremente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios.

DÉCIMA SEPTIMA.- VALIDEZ.

La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente contrato, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Todo aviso o notificación que deba realizarse al amparo del presente contrato, solicitudes y aprobaciones requeridas en este instrumento se sujetarán a las siguientes reglas:

- A) Serán por escrito,
- B) Se dirigirán a cada una de las partes, a los domicilios y áreas de responsabilidad indicados en el presente contrato, a menos que se notifique por escrito algún cambio al respecto.
- C) Si se entregan personalmente se considerarán efectuados en ese mismo día y si se envían por telefax, éste deberá ser confirmado enviando el original con acuse de recibo.
- D) Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes señalan como sus domicilios y áreas de responsabilidad los siguientes:

LCS

Atención: Juan Carlos Delgadillo Domicilio: Chile 219, esquina Haedo

AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A.,

Atención: Eduardo Gutiérrez Villavicencio

Domicilio: Mariscal López 3794 1er Piso, Edificio Citi Center

E) Las partes se obligan a notificarse en forma indubitable cualquier cambio que hubiere en los domicilios antes señalados, en el entendido de que en caso de no hacerlo, toda comunicación que esté dirigida al último domicilio igualmente surtirá sus efectos legales.

VIGÉSIMA.- ACUERDO TOTAL.

Este contrato constituye el acuerdo total que regirá la relación entre las partes para todo lo relativo a sus términos y condiciones y, deja sin efecto todo acuerdo escrito o verbal anterior a la fecha de su celebración.

% Seguros



VIGÉSIMAPRIMERA.- ANEXOS.

Las partes convienen en que los documentos que en términos del presente contrato se anexan al mismo, deberán ser debidamente firmados por las partes para formar parte integrante y complementen al mismo y para que surtan sus efectos jurídicos, y en consecuencia, pactan que, tanto el texto de este instrumento como sus anexos, se estimarán como una unidad en su conjunto para todos los efectos a que haya lugar.

En fe de pleno acuerdo, firmamos el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del PARAGUAY, el día 11 de Noviembre del dos mil ocho.

Juan Carlos Delgadillo
Presidente
La Consolidada S.A. de Seguros

Eduardo Gutiérrez Villavicencio Gerente General AMERICAN ASSIST PARAGUAY, S.A.



ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA CELEBRADO ENTRE AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A. Y LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

INTRODUCCION.

- 1.1 LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS con el programa LCS ASISTENCIA, le brinda a sus CLIENTES o BENEFICIARIOS protección ante eventualidades tales como: Asistencia Vial, Asistencia en Viajes Regional y Servicios de Referencia y coordinación, las 24 horas del día, los 365 días del año. Con tan sólo una llamada LCS ASISTENCIA dispondrá de todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier asistencia establecida en este documento y dentro de los alcances del servicio.
- 1.2 El presente anexo forma parte del contrato de prestación de servicios suscrito, por una parte por AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A. y por otra LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

2.1 DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

- A) LCS: LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
- B) AA: AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A.
- C) <u>BENEFICIARIO</u>: Es la persona física o jurídica, cliente o asegurado de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS. Que esté incluido como en el listado de BENEFICIARIOS proveído por LCS a AA.
- D) <u>TITULAR</u>: titular de la o las Pólizas de seguros de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.
- E) GUARANIES: La moneda en curso legal en la República del PARAGUAY
- F) <u>SERVICIOS</u>: Los servicios de asistencia contemplados en LCS ASISTENCIA y que se refiere el presente documento.
- G) <u>SITUACIÓN DE ASISTENCIA</u>: Toda situación que implique una emergencia, urgencia o necesidad y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente contrato que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.
- H) <u>VEHÍCULO DEL AFILIADO</u>: Medios de locomoción con motor de combustión interna de transporte terrestre propiedad del AFILIADO TITULAR o con interés legítimo comprobable sobre el mismo y que tenga una póliza vigente con LCS. En ningún caso los VEHÍCULOS AFILIADOS podrán ser vehículos destinados al transporte público.
- ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque da
 ños materiales y/o corporales, causado
 única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra durante la vigencia del presente documento.
- J) <u>EVENTO:</u> Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente contrato que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.
- K) <u>FECHA DE INICIO</u>: Fecha a partir de la cual el BENEFICIARIO puede hacer uso de los servicios de asistencia contemplados en el programa LCS ASISTENCIA, que comienza a partir del momento en que LCS lo incluye en la lista de AFILIADOS remitida a AA.
- L) AVERÍA: Daño o deterioro que impida el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo así como los elementos componentes de cualquier dispositivo.
- M) PROVEEDOR: Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente documento,



que en representación de AA asista al AFILIADO en cualquiera de los servicios descritos en el presente Anexo.

- N) PAÍS DE RESIDENCIA: Para fines del contrato y el presente Anexo, será la República del PARAGUAY.
- REPRESENTANTE: Cualquier persona, sea o no acompañante del BENEFICIARIO que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.
- P) <u>RESIDENCIA PERMANENTE</u>: El domicilio que en la República del PARAGUAY manifieste tener un BENEFICIARIO LCS, dato que será incluido en el listado da BENEFICIARIOS.
- Q) <u>VIVIENDA AFILIADA:</u> Se entiende por tal un inmueble de uso exclusivo habitacional, propiedad o de uso habitual del AFILIADO el cual ha registrado como lugar de domicilio en el contrato suscrito con LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.

3. BENEFICIOS

3.1 SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL NACIONAL.

Los servicios establecidos en este punto se prestarán desde el "KILÓMETRO CERO" entendido éste, como la VIVIENDA AFILIADA del BENEFICIARIO o cualquier lugar donde se encuentre el VEHICULO, siempre dentro del territorio paraguayo.

A) ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRÚA):

Descripción del servicio:

En caso que el accidente automovilístico o avería que no permita la circulación autónoma de uno de los VEHICULOS de propiedad del BENEFICIARIO, se produzca en la ciudad de RESIDENCIA del asegurado, AA gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta la vivienda o taller de elección del asegurado que esté ubicado dentro la ciudad de RESIDENCIA..

En caso que el accidente automovilístico o avería se produzca fuera la ciudad de RESIDENCIA del asegurado, este podrá solicitar el traslado del vehículo hasta su ciudad de RESIDENCIA a la dirección que indique el solicitante.

Cualquier caso que no esté contemplado podrá ser autorizado por LCS, por escrito.

El AFILIADO o un BENEFICIARIO deberán acompañar en lo posible a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo hasta su destino final. De no hacerlo y en caso de reclamos por las condiciones en que se entregue el auto, se recurrirá al informe escrito del proveedor en el cual se debe detallar los daños que posee el vehículo antes de la realización del servicio.

El servicio será cubierto sin topes económicos con base en el ANEXO C.

AA se compromete en todo caso a que, antes de enviar el servicio se comunicará su valor estimado LCS.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Con Límite Económico por servicio del CIEN POR CIENTO (100%) DEL COSTO, a excepción de extracción el vehículo del beneficiario de zonas como zanjas, peñascos o lagunas cuyo límite económico queda establecido las condiciones particulares del inciso C del presente anexo.
- Con Límite total de 10 (diez) SERVICIOS por año de cobertura para casos de desperfectos mecánicos, independientemente de que ocurra en territorio nacional o en el exterior.
- Sin límite de servicios para casos de siniestros.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Este servicio no se prestará a vehículos con heridos.
- El servicio no se prestará para vehículos de transporte de pasajeros.



B) ASISTENCIA EN RUTA VIAL MENOR (CAMBIO DE NEUMÁTICO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CERRAJERIA VIAL Y ACOPLE DE BATERIA):

Descripción del servicio:

El servicio incluye el cambio de neumático pinchado o dañado por el repuesto que traiga el VEHICULO del BENEFICIARIO, suministro o abastecimiento de combustible cuando el vehículo no tiene para la circulación, apertura del auto en caso de que las llaves estén dentro de éste o en la maleta y/o acople de batería del vehículo del BENEFICIARIO.

Este servició solo será otorgado en los casos en que el vehículo se encuentre en una ciudad que cuente con proveedor de este servicio.

Al presentarse cualquiera de los anteriores casos; AA gestionará y cubrirá el costo del envío de personal que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo por el cual se solicita el servicio pueda movilizarse autónomamente.

El costo del combustible será cubierto con los medios propios del BENEFICIARIO.

CONDICIONES PARTICULARES:

Sin Límite Económico Por SERVICIO.

- Con límite de 2 (dos) SERVICIOS de Acople de batería por año de cobertura
- Con Límite de 8 (ocho) SERVICIOS por año de cobertura, para los demás servicios.
- El servicio se prestara hasta un radio de 10 Km. De la ciudad mas cercana que cuente con la infraestructura para realizarlo.

EXCLUSIONES al servicio:

- Cuando el VEHICULO del BENEFICIARIO no cuenta con la rueda de repuesto o ésta se encuentre desinflada.
- Cuando el VEHICULO del BENEFICIARIO cuenta con pernos o tuercas de seguridad y no posee la llave o el dado para remover estos pernos o tuercas.
- No aplica para reparaciones o ajustes de chapas automotrices dañadas por intento de robo, envejecimiento natural y/o choque o avería.
- El combustible será pagado por medios propios del BENEFICIARIO directamente al PROVEEDOR al momento de ser suministrado.

C) RESCATE DE VEHICULOS ACCIDENTADOS:

Descripción del servicio:

El servicio incluye la remoción o rescate de autos que por accidente han quedado fuera del camino o ruta normal destinada para el transito vehicular y esto les impide la circulación normal; tales como (zanjas, barrancos, cunetas, guarniciones, banquinas, veredas centrales o laterales, lagos, ríos, playas, o cualquiera no destinado para la circulación natural de vehículos). Y la derivación de un segundo servicio de grúa por los daños existentes en los vehículos rescatados.

CONDICIONES PARTICULARES:

Con Límite Económico de hasta USD 500 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) por año de cobertura. Sin Límite de SERVICIOS por año de cobertura.

EXCLUSIONES al servicio:

Seguios

 Los servicios que el AFILIADO haya contratado sin previo consentimiento de AA salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

Sín exclusiones siempre y cuando sea humanamente posible rescatar el vehículo.



D) REFERENCIAS DE TALLERES MECANICOS ESPECIALIZADOS:

Descripción del servicio:

AA entregará a solicitud telefónica del BENEFICIARIO números de teléfonos de talleres mecánicos y de especialidades así como referencias de mecánicas a nivel nacional.

En esta cobertura, se brindará al BENEFICIARIO la siguiente asistencia telefónica:

• El servicio de referencias estará sujeto a la infraestructura de cada ciudad.

CONDICIONES PARTICULARES:

LIMITE ECONOMICO: SIN LÍMITE LIMITE DE EVENTOS: SIN LÍMITE

3.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES REGIONAL (BRASIL, ARGENTINA, URUGUAY Y CHILE):

A) ASISTENCIA VIAL REGIONAL (BRASIL, ARGENTINA, URUGUAY Y CHILE):

Descripción del servicio:

En caso de accidente automovilístico o avería que no permita la circulación autónoma de uno de los VEHICULOS de propiedad del BENEFICIARIO, AA gestionará y cubrirá el costo previa autorización de LCS de los servicios de remolque en grúa en donde se encuentre vehículo asegurado a la cuidad de RESIDENCIA PERMANENTE del BENEFICIARIO, a un taller mecánico designado por el BENEFICIARIO o a su domicilio, según lo indicado por el AFILIADO.

El AFILIADO deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo hasta su destino final. No hay posibilidad de cruzar un vehículo en los pasos fronterizos sin la presencia del titular legal y de la documentación vigente del vehículo. Se exceptúan los casos en que él o los ocupantes del vehículo deban ser trasladados a un Centro Hospitalario o Clínica, o que, por cualquier otra causa justificada, se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo. De no hacerlo con causa formalmente justificada como en mencionado en este apartado; tanto AA como el proveedor del servicio quedan exentos de cualquier tipo de reclamos por las condiciones del auto.

El servicio será cubierto sin topes económicos con base en el ANEXO C.

AA se compromete en todo caso a que, antes de enviar el servicio se comunicará su valor estimado LCS, para su autorización.

CONDICIONES PARTICULARES:

Sin Límite Económico Por SERVICIO.

Con Límite total de 10 (diez) SERVICIOS por año de cobertura para casos de desperfectos mecánicos, independientemente de que ocurra en territorio nacional o en el exterior.

Sin límite de servicios para casos de siniestros.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

Este servicio no se prestará a:

Vehículos con heridos.

Seguros

- Vehículos de transporte de pasajeros.
- Vehículos Carentes de la documentación original oficial vigente lo cual deberá ser constatado por American Assist antes de realizar el servicio.
- Vehículos con volante cambiado o de procedencia vía Chile o Japón.
- Vehículos cuya antigüedad de fabricación sea superior a los diez (10) años. (salvo excepciones que osolidaserán autorizadas por LCS)



B) SERVICIO DE CONDUCTOR.

Descripción del servicio:

En caso de imposibilidad absoluta médica comprobable del AFILIADO y del resto de los BENEFICIARIOS; AA gestionará un chofer profesional que conduzca el vehículo del AFILIADO hasta la Ciudad de RESIDENCIA PERMANENTE de AFILIADO

CONDICIONES PARTICULARES:

Sin Límite Económico Por EVENTO.

Sin Límite de EVENTOS por año de cobertura.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

Que alguno de los BENEFICIARIOS esté en condiciones favorables para conducir.

C) PAGO POR GASTOS DE AVERÍA DE VEHÍCULO EN VIAJE.

Descripción del servicio:

En caso de avería del vehículo en que se encuentre de viaje el AFILIADO o BENEFICIARIO tendrá la posibilidad de elegir una de estas tres opciones:

- Retorno de las personas que se encontraban en el vehículo equivalente a los costos de los pasajes en ómnibus de línea regular.
- 2. Estancia en hotel
- Continuación de viaje hasta el destino previsto.

CONDICIONES PARTICULARES:

USD 100 o equivalente en moneda local Por EVENTO.

Sin Límite de EVENTOS por año de cobertura.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- La no comprobación de estos supuestos
- La mala fe comprobada del AFILIADO o BENEFICIARIO.

4. EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de los SERVICIOS, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- Los servicios se prestarán siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada en la localidad correspondiente.
- La mala fe comprobada del BENEFICIARIO.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas; etc.
- Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, plantones, marchas, manifestaciones masivas; etc.
- Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- La energía nuclear radiactiva.
- Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la afiliación a LCS ASISTENCIA
- comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

% Seguros



 Los servicios solicitados desde lugares de difícil acceso por la inexistencia de caminos asfaltados o no asfaltados en buen estado.

5. EXCLUSIONES EN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

- A) Cuando el BENEFICIARIO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- B) Cuando el BENEFICIARIO no se identifique y no de los datos del vehículo asegurado que permitan ubicarlo en el listado proveído por LCS.
- C) Cuando el BENEFICIARIO incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
- Los daños o lesiones que se produzcan con ocasión de la participación en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- E) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen por su tentativa.
- F) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo.
 - Bajo influencia de alcohol (estado de embriagues) según se estipule en las leyes locales.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Seguros

Con el fin de que el AFILIADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con AA.
- B) Dar aviso oportuno a LCS del cambio de RESIDENCIA PERMANENTE.
- C) Identificarse como BENEFICIARIO ante los funcionarios de AA o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los SdA contemplados en el presente documento.
- D) En el evento de requerir alguno de los servicios de asistencia amparados en el presente documento el BENEFICIARIO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números definidos para tal fin, debiendo indicar el nombre del BENEFICIARIO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

7. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO .

Queda entendido que AA, únicamente suministrará los servicios detallados a los AFILIADOS de que cumplan con las siguientes condiciones:

A) Que el vehículo para el cual se solicita el SdA se encuentre el listado proveído por LCS a AA.

8. B) PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA:

En caso de que un BENEFICIARIO requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- A) El BENEFICIARIO que requiera del servicio se comunicará con LCS ASISTENCIA al o los números telefónicos especificados para este programa.
- B) El BENEFICIARIO procederá a suministrarle al funcionario de AA que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como BENEFICIARIO, así como los demás datos que sean requeridos con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales; como la ubicación exacta de la asistencia; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el BENEFICIARIO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise y la información adicional que AA requiera para validar el



derecho del BENEFICIARIO a la prestación del servicio.

C) Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, AA le prestará al BENEFICIARIO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.

En caso de que el BENEFICIARIO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, AA no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente contrato.

9. REEMBOLSOS

Únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones el BENEFICIARIO tendrá derecho a algún tipo de reembolso:

- A) Haberse comunicado con la línea de asistencia y que esta no le haya solucionado la petición de asistencia.
- B) Haber solicitado antes de contratar un servicio cubierto por el presente condicionado, una autorización de AA, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo indicar el nombre del BENEFICIARIO, destinatario de la prestación, el número de cedula del BENEFICIARIO, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- C) Una vez recibida la solicitud previa, se le dará al BENEFICIARIO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso AA, realizará un reembolso sin que el BENEFICIARIO haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
- D) De cualquier manera AA se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Se exceptúa el caso en que el **BENFICIARIO** haya contratado sin previo consentimiento de **AA** pero haya mediado comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

10. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Queda entendido que AA podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad. Esto implica que AA asume la responsabilidad por la prestación de los servicios que directa o indirectamente haya ejecutado, existiendo total indemnidad a favor de LCS ante cualquier eventual reclamo por parte de dependientes o terceros que AA pudiera contratar.

Juan Carlos Delgadillo
Presidente

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.

Eduardo Gutiérrez Villavicencio Gerente General AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A.



ANEXO "B"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA CELEBRADO ENTRE AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A. Y LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN

1.- INTRODUCCION.

- A) AMERICAN ASSIST PARAGUAY a través del programa de asistencia LCS ASISTENCIA, le brinda a los Clientes de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Asistencia Vial, y asistencia en Viajes Regional (Brasil, Argentina, Uruguay y Chile), ante cualquier eventualidad las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Con tan sólo una llamada a LCS ASISTENCIA dispondrá de todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ello al presente contrato.
- B) El éxito del proyecto se fundamenta en la capacidad de proveer el servicio a un gran número de clientes, logrando, de esa manera, poder brindar el servicio a tarifas que, de no ser por la gran base de clientes afiliados, serían imposibles de lograr para cualquier cliente interesado en la contratación de un sistema de asistencia equivalente.

Para lograr estos grandes índices de captación de clientes, se ha desarrollado el programa de comercialización detallado a continuación, cuya implementación es aceptada por LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS y AMERICAN ASSIST PARAGUAY.

2.- MÉTODO DE COMERCIALIZACIÓN.

- 2.1. PREPARACIÓN ANTES DEL LANZAMIENTO.
- 2.1.1. Elaboración del material publicitario (folletos y afiches) si se necesitase:

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS cubrirá el 100% del costo del diseño e impresión de la publicidad introductoria, mediante la cual se pone a disposición de los asegurados de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS los servicios de asistencia, tanto para el lanzamiento inicial así como también para su uso en la obtención de nuevos afiliados.

La publicidad introductoria incluye:

- Carta de bienvenida a LCS ASISTENCIA.
- Folleto con descripción del programa.
- Formato con los términos y condiciones del servicio que se ofrece al cliente. (extracto de ANEXO A)

2.1.2. Capacitación a la fuerza de Ventas y Servicio al Cliente:

AMERICAN ASSIST PARAGUAY realizará la capacitación al personal de Ventas y Servicio al Cliente de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS. Esta capacitación se la realizará antes del lanzamiento del programa para la posterior difusión del mismo.

Junto a la factura mensual de servicio que presta LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS enviará la publicidad introductoria a la totalidad de los clientes, la misma que comunica lo siguiente:

- Servicios incluidos en el plan de asistencia.
- Método de utilización.





2.2.3. Líneas telefónicas

AMERICAN ASSIST PARAGUAY, proveerá un Número telefónico exclusivo para los clientes de LCSASISTENCIA y asumirá el costo de la línea telefónica exclusiva.

Juan Carles Delgadillo
Presidente
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.

Eduardo Gutiérrez Villavicencio Gerente General AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A.



Interior de la República del Paraguay

- Remolque en grúa (dentro de las ciudades que cuenten con proveedores del servicio de grúa y hasta un radio de 30 Km.): desde Gs. 180.000.- hasta Gs. 250.000.
- Auxilio vial: desde Gs. 100.000.- hasta Gs. 150.000.
- Rescate: Variable según el daño del vehículo y el lugar en donde se encuentre.
- Traslados de una ciudad a otra ciudad (fuera de áreas de cobertura): Desde Gs. 7.000.- hasta Gs. 9.000.por Km. de ida mas los de regreso.

NOTA: Los costos no incluyen IVA

3.2 Los Costos en Asistencia en Viajes Regional (Brasil, Argentina, Uruguay y Chile), se basarán en el siguiente esquema:

Pais	Reolque en Grúa		Auxilio Vial		Km Adicional Asfalto o Tierra		Rescate	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hade	A DESC	1976
Argentina	18	23	9	11	1,20	1,50	36	45
Brasil	38	48	19	24	2	3	70	88
Chile	25	31	13	16	2	2	40	50
Uruguay	24	30	12	15	1,20	1,50	50	63

NOTA: Los costos no incluyen IVA

Todos los costos podrán tener variaciones directamente relacionadas con la inflación y el aumento en el costo del combustible, los mismos que se revisarán en el mes corriente de registrarse un cambio.

4.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

AMERICAN ASSIST PARAGUAY cobrará a LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS una comisión por la administración y gestión de los servicios operados por esta. Dicha comisión incluye

- El uso del software y plataforma tecnológica.
- Apertura de Expedientes por cada servicio solicitado (asistencia).
- Asignación y Contacto de recursos humanos y materiales (proveedores o prestadores) para la prestación de los servicios.
- Monitoreo y seguimiento telefónico por cada asistencia generada de principio a fin.
- Llamadas telefónicas a la totalidad de asegurados para encuesta de calidad.
- Informe de calidad para LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS mensual.
- Administración y depuración de la facturación mensual.

Para el caso de los servicios viales regionales el tope de comisión en concepto de gestión y administración a ser abonado por LCS a AA será de USD 240.





Mensualmente junto con un consolidado que integrará la documentación legal de respaldo de los servicios brindados, **AMERICAN ASSIST PARAGUAY** entregará una factura con el total de dicho consolidado más el 30% por la administración y gestión de los servicios.

Juan Carlos Delgadillo
Presidente

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.

Eduardo Gutiérrez Villavicencio Gerente General AMERICAN ASSIST PARAGUAY S.A.